

recho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/68. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura en el anexo a la resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983 y 39/79 de 13 de diciembre de 1984,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de los documentos de trabajo relativos al establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados, presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania¹⁹,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ha elaborado el esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las conclusiones formuladas al respecto²⁰,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1986, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania¹⁹;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión²¹ y del Comité Especial²², continúe preparando un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1986 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/69. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparase un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954²³,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones²⁴, en particular el párrafo 43 del informe, en el que figura el plan para el futuro código propuesto por el Relator Especial, y los párrafos 99, 100 y 101 del informe, en los que figuran las conclusiones de la Comisión,

¹⁹ A/38/343, anexo; A/C.6/39/L.2.

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), secc. III.B.

²¹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones. Sexta Comisión, sesiones 37a. a 43a., 48a. y 50a.

²² *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/40/33) (Corr. 1), secc. II.

²³ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693), párr. 54.

²⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/40/10).